Nº 54

Escritura

de Censo sobre casa C.e San Roque á favor

de este Hospital.

Año de 1.756.

Nº 73.

Datta a Censo unas Casas en la Calle de
Sn. Roque, que hoy las tiene Pedro Garcia Rozas
y paga de reditos al Hospital de la Misericordia
cada un año 26 r.s y 24 mrs. p.ro 26 de Marzo. por Escrip
tura ante Ygnacio Davila Araujo

Nº 55 de la relacion de bienes

Nº 76   79 a diversa   Arahal

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y ...

Ignacio Davila y Arahal ss. del Rey Nro. S.,
Ss.co del numero de esta Villa del Arahal Doy
fee que ante mi y testigos por el hermano ma-
yor de la Casa hospital de la Sta. Misericordia
de ella y Admor. de sus rentas se dio a zenso per-
petuo unas casas en la Calle de S. Roque a
Pedro Ximenez y Leonor Gutierrez su muger
para cuyo fin se otorgaron la escritura que el
tenor de ella y los autos formados ante el Sr.
Prov. y Vicario de esta Villa es en la forma siguiente

Datta a zenso perpetuo de unas casas calle S. Roque
El hospital de la santa Misericordia de esta Va.
A favor
de Pedro Xim. y Leonor Gomez su muger

Sea notorio como yo el herma-
no Bentura de
S. Eugenio, Admor.
del Caudal y bie-
nes del hospital
de la Santa Mi-
sericordia de esta
Villa del Arahal   Por

Digo que por quanto esta a mi cargo
la Administracion, Zelo, y cui-
dado de todos los vienes y ren-
tas de dho hospital, presente
peticion ante el Sr. Provisor de
este Arzobispado, en diez de Mayo

de El Año proximo pasado de
mill setezientos cinquenta y cinco
diziendo tenia dho hospital entre
sus fincas, unas casas en la calle
de San Roque de esta Villa, muy mal
tratadas, e ynabiles, y sin redito
ni cosa alguna, por lo que combenia
se diesen a tributo perpetuo, para
cuyo fin se diese comision al señor
Vicario de esta Villa para que pro-
zediese a practicar las diligen-
zias nezesarias para dha Combenien-
zia que fho todo con su ynforme se re-
mitiese; en virtud de cuyo pedim.to
por dho S.r Provisor en doze de dho mes
de Mayo, se dio despacho al señor
Vicario de esta Villa para que pro-
zediese, a averiguar la renta
que podria ganar anual a zenso per-
petuo, y el estado que tenian las
casas, para cuyo fin nombro, a
Miguel Martin Maestro de Alba
ñileria alarife de esta Villa y a
Pedro de Rojas Maestro carpin
tero, por quienes se hizo el aprezio,
vista y reconozimiento de dhas
casas, quienes aprezíaron dhas
casas en venta real, en un mill

+

quinientos y quarenta Reales, y
de Venta temporal En cada Un año
ochenta y ocho Reales, y de Venta
a tributo perpetuo En cada Un año
Cinquenta y un Reales y onze mrs,
Vellon; En Vista de cuyos Aprezios
se rezibio Ynformazion de testi
gos, quienes contestemente decla
razon ser Util y probechoso El
dar dhas casas a zenso perpetuo,
Con las demas zircunstanzias
que en ella refieren dhos testigos, y
En vista de ella hizieron postura
En ellas, Pedro Ximenez, y Leonor
Gutierrez su muger Vezinos de
esta Villa, Con obligazion de pagar
perpetuamente En cada Un año a
dicha Casa hospital quarenta
y ocho Reales y un maravedi de Vn,
Y tambien se obligaron a pagar
a la hermandad del Santissimo
Sacramento sita En la Yglesia
Parroquial de esta Villa, tres Rs,
y diez mrs, Vn, Reditos del princi
pal de Un zenso de Ciento y diez Rs,
Con que dhas Casas Estan pensio
nadas En fauor de dha Cofradia;
Con condizion de hazerlos reparos

y obras prezisas, para su mayor
Conserbazion y aumento, de ellas,
hipotecando desde luego a la seguri
dad de dha postura, tres fanegas
de tierra calma, Con algunos pies
de olibos, grandes fructiferos, y
otras estacas pequeñas, al Sitio
y pago de la alabrandera de este
termino, Cuya postura se admitio
y remato En Veinte y Cinco de el mes
de Jullio de dho año de mill seteze
Cinquenta y Cinco, En los dichos
Pedro Ximenez y Leonor Gutie
rrez Su muger, Cuyos auttos
Con el ynforme que hizo dho Sr
Vicario, Se rremitieron al Juz
gado de dho Señor Provor, y por
auto de diez y siete de Diziem
bre del menzionado año se apro
bo El remate, Y se le conzedio
Lizenzia a dho hospital para
que diese dhas Casas a zenso per
petuo, Y para que pudiese Otor
gar Escritura En forma, Con
las condiziones hordinarias, La
de pacto absoluto de no Enagenad

Sin el cargo del zenso, y lo que
En contrario hizieren sea nulo,
Con sumision y salario, Re
nunziazion de lecsion, y de
casos fortuitos, y la de aver
de pagar los reditos por los
terzios de el año, y de aver
de repararlas En el termino
de un año haziendo todas
las obras, que nezesitaren
para que queden permanen
tes, y seguro El zenso, con to
das las demas, que contiene
dha lizenzia, como consta de
ella, que su tenor con el de di
chos autos, es del tenor sig.te

—En Sebilla a diez de Mayo de
Mill setezientos Cinquenta
y Cinco años, ante El Señor
Provisor se de Bacante —

Ysidoro Bernardo de herrera
En nombre de la casa hospital
del Santo christo de la Mise
ricordia de la Villa del Arahal
Como mexor prozeda, parezco
ante V.a y digo que dicho

hospital tiene entre sus fincas
Unas Casas en la calle de San Vo
quez de dha Villa, Las quales Es
tan muy maltratadas, e ynha
bitables, y sin redituar cosa
alguna, por lo que combendra
se den a tributo perpetuo, e
para que tenga efecto La
dha Dazion = Suplico a V.
Mande despachar su comi
sion al bicario de dha Villa
para que proceda a practi
car Las diligenzias nezesa
rias para la dha Dazion, e
fecho todo, Con su yn[illegible]
me, remita Las dhas dili
genzias, pido Justizia &c =
Ysidoro Bernardo herrera —

Comision = El Sr. D.n Fran.co Joseph de Laza
bal chantre Dignidad e
Canonigo de la Santa Y
glesia Metropolitana de
esta Ciudad de Sevilla, Pro
bisor y bicario General

de ella y su Arzobispado sede bacante &c.ª = Cometo
al Vicario de la Villa del Arahal
y en su ausencia, o enfermedad, al
cura mas antiguo, que requerido
con la presente, por ante notario
de su Vicaria que de por nombres
personas, Intelijentes, y de su sa
tis facion, que vean y reconoz
can las casas que se Expresan
En la petizion de la buelta, y bajo
de Juramento declaren, su esta
do y calidad, y lo que valen En
Venta y renta, o a tributo perpe
tuo, y rezeba Ynformazion de
testigos, que de dhas Casas tengan
Entero Conozimiento, y los Exsa
minen bajo de Juramento En ra
zon de que se Justifique su balor
seguridad y zerteza, y si son pro
pias de esta parte, y se le se siguira
Conozida Utilidad, En darlas
a dho tributo perpetuo, haziendo
doles sobre lo rrreferido, las pre
guntas y repreguntas que combenga
gan, de manera que de sus dichos
den razon, y se Justifique la Verdad
dad, y se saquen al pregon las dhas
Casas para darlas a dho tributo per

petuo, ael que anden El termino
del derecho, y admita las posturas
y puxas que se hizieren, y pasado
El termino de los pregones, Con el
Mayor postor, y su ynforme, En que
le encargo la conziencia, los remita
zerrados a el offizio del presen
te notario, que para ello le da y
Comision En forma, Dado En Se
billa a Doze dias del mes de Mayo
de Mill setezientos Cinquenta y
Cinco años = Dr. Olazabal = Ma
nuel de Montalbo ______

Present[aci]on - En el Arahal En Veinte y un dias
del mes de Mayo de Mill Setez[ien]tos
Cinquenta y Cinco años, p[or] ante
del hermano Bentura de san
Eugenio, Mayor Administra
dor del Caudal y bienes de la
Casa hospital de la santa Mi
sericordia de ella, Se presento
la comision del S[eñ]or Probisor de
este Arzobispado que antezede,
ante su m[e]r[ce]d El S[eño]r D[octo]r D[o]n Die
go hilarion Sanchez de soto Mayor
Cura y Vicario En sede bacante
de las Yglesias, y Clerezia de esta
Villa y pidio Su Justizia, y

Cumplimiento = Y Visto por su
Md, En su consequenzia Dixo nom
braba i nombro por apreziadores
delas casas Calle San Roque, perte
nezientes a dha Casa hospital, à
Miguel Martin Maestro de Al
bañileria y Alarife publico,
y a Pedro de Rodas Maestro delas
obras de Carpinteria ambos Vezi
nos de esta Villa, para que Bean
y Reconozcan dhas Casas y las a
prezien, segun su estado y Cali
dad Lo que balen En Venta Real
y Renta anual, y a tributo per
petuo, y fecho que sea este aprez
zio, parezcan a declararlo baxo
de Juramento, y notifiquesele
para que lo azepten y Cumplan
asi = Asimismo Mando que se
rreziba ynformazion de testi
gos personas que tengan conozi
miento de estas casas, Los quales
les sean Examinados, baxo
de Juramento En razon de que
se Justifique El balor Seguridad
y Renta de estas casas, y si
son propias de esta casa hospital

y sobre si se sigue(?) utilidad y
provecho a esta obra pía, En estas
Dazion a tributo perpetuo, así
mismo mando que estas casas
se saquen al pregon, por el hor
den y termino del derecho, y
dentro del se admitan las Pos
turas y pujas que fueren Le
jítimas, asi lo proveyo y firmo
su mrd. dho Vicario = Dr. D. Gre
gorio hilarion Sanches Sotomayor
Dn. Pedro Carbalal Notario —

on
n — En el Arahal En dho dia mes y año
yo el notario En cumplimiento
del Auto que antezede, notti
fique e hize sauer El nombra
miento de aprezia dores de es
tas casas deterioradas hecho
a los menziona dos Miguel Mar
tin y Pedro de Rojas, Maestros
de Albañileria y carpinteria
ambos Vezinos de esta Villa
En sus personas, quienes azep
taron y Juraron de hazerlo bien
y fielmente doy fee = Dn. Pedro
Carbalal Notario

+

Aprezios. — En el Arahal En Veinte y tres dias de d(ic)ho mes y año Los Suso d(ic)hos Miguel Martin y Pedro de Rojas aprezíadores Nombrados, para los Aprezios de estas Casas, y arruinadas, parezieron ante su m(erce)d d(ic)ho Vicario, de quienes Se rrezibio Juramento, por Dios y Su santa Cruz En forma de derecho y Siendo preguntados, Sobre este asumpto, declararon que han Visto y rreconozido Con toda diligenzia y Cuidado Las Casas Cortas, y arruinadas Calle San Roque de esta Villa pertenezientes a d(ic)ha Casa hospital de la misericordia, Lindes por la parte de Arriba Con casas Solar que perteneze a la hermandad del Santissimo Sacramento Sita En la Parroquial de esta Villa y por la parte de abaxo, Linda con casas de la morada de Juan Felipe de Reyna, y de su Muger Ana Gallego, y Segun El estado y Calidad que al presente tienen, El d(ic)ho Miguel Maestro de Albañileria por lo que toca a las

obras desusufizi̇os, Las aprezia
En Venta Real En Un mill Ciento
y Cinco Reales de Vellon = Y el dho
Pedro de Novas Maestro de Car
pinteria por lo que toca a Maderas
y obras desusufizi̇o, segun su esta
do y Calidad, que al presente
tienen, Las aprezia En Venta Real
En quatro zientos treinta y Cinco
Reales de Vellon, que ambas par
tidas de Venta Componen, Un
mill quinientos quarenta R.s de V.on
de Venta anual Ochenta y ocho R.s,
Venta 88 r.s | Los tributos perpetuos En cada Un año
pedira Redituar Cinquenta y Un
Reales y onze Maravedies, y con
estos reditos, y Razion a tributo
perpetuo, queda Utilizada esta
Casa hospital, trayendo bien repa
radas estas casas, La persona
o personas que las tomaren, Cuyos
aprezios declararon aver hecho
bien y fielmente a su leal saber
y entender sin fraude, ni engaño
ni otro bizio alguno, socargo de
sus Juramentos, Y dho Miguel
Martin esta en hedad de treinta
y quatro años, Y dho Pedro De

Ropas de Cinquenta y dos R.s
y Lo firmaron, Con su Mrd doy
fee = D.n Soto Mayor = Miguel
Martin = Pedro de Rojas = D.n Pedro
Carbalal, Notario

Informa zion = En el Arahal En veinte y quatro dias del mes de Mayo de Mill Setezientos Cinquenta y Cinco a.s El Menzionado hermano Ventura de S.n Eugenio Como Administrador que es de dha Casa hospital presento por testigo a Simon Baena vezino de esta Villa En dha Calle San Roque, de quien Su Mrd dho Vicario Rezibio Juramento por Dios y Sus anta Cruz En forma de derecho Q ofrezio de dezir verdad, y siendo preguntado por el asumpto de esta comision, Dixo saue Q le consta muy bien por ser asi, Q ya que la casa hospital de la Santa Misericordia de esta Villa Esta poseyendo y gozando de mas de doze años a esta parte, quieta y pazificamente Las casas contenidas En estos autos En virtud de seguros y Legitimos titulos que para ello tiene, arrendandolas

En la Venta que a podido atus
tar Condizerentes arrendadores
que En este tiempo atenido Co
brado de ellos, sus respectibos
arrendamientos, reparando las
de los reparos, y obras prezisas
y nezesarias a sus debidos tiem
pos, para la commoda abitazion
de sus arrendatarios, Lindan
estas casas por la parte de atrás
Con un solar que es propios
de la hermandad del Santissi
mo Sacramento Sita En la Pa
rroquial de la Magdalena de es
ta Villa; que por esta razon, estas
Casas al presente por la parte que
Miran a dho Solar, padezen detri
mento, y este zesara habiendo perso
na que las tome atributo, perpetuo,
o de otro modo Con el cargo de te
nerlas reparadas, Mayormente
Las paredes, que miran y corres
ponden a dho Solar, hipotecando
para ello alguna finca, vtil y
fructifera, Con que quede ase
gurado El contrato, y de esta

Suerte se le seguirá a dha Casa
hospital Conozida Utilidad y pro
becho y asegurara Los reditos que le
corresponden, Segun declaran Los
aprezidadores nombrados, a cuyos
aprezios se remite En todo, y por
todo, asimismo tiene notizia y
Zierta que estas casas estan pen
sionadas, Con un tributo, de Ciento
y Diez Reales de Prinzipal al re
dimir, y quitar, En fauor dela dha
hermandad del Santissimo Sacra
mento, de que se pagan Reditos En
cada Un año tres reales y diez mrs,
Cuyos Reditos a estado Pagando
esta casa hospital, a la dha herman
dad del Santissimo, por ser todo
La Verdad So cargo de su Juramento
que ha hecho, y es de Edad de se
senta años, y no firmo porque dixo
no saber, Lo firmo Su merzed dho Vicario doy fee = Dr. Zoto Mayor =
Dn Pedro Carmona, Notario ———

Testigo ... Ba ... gra = En el Arahal En dho dia mes y año
para esta Informazion de Utili
dad y probecho, y demas Particulares

+

que se comprehenden En esta Co
mision, El dho hermano Bentura
de San Eugenio, presento por tes
tigo a Juan Barrera, que asi dixo
llamarse, Vezino asimismo de
esta Villa, En dha Calle san Roque
de quien su Mrd dho Vicario Re
zibio Juramento por Dios Y su
Santa Cruz En forma de dere
cho, Y ofrezio dezir Verdad, Y
siendo preguntado por el asump
to de esta comision, Declaro
que es zierto y Verdadero, sin
cosa En contrario, que dha Casa
hospital de esta Villa, de mas
de Doze años a esta parte, esta
poseyendo y gozando segun
a bisto, y experimentado, quieta
y pazificamente, y sin contra
dizion de persona, por los titulos
y Escripturas que tiene p.a ello,
Y Como tal Poseedor, y dueño Las
â estado y esta arrendando a di
ferentes personas que las han
bibido, Cobrando sus Rentas

de ellas, y haziendo las obras
y Reparos en ellas, de que han
tenido nezesidad, a sus debidos
tiempos, para la Abitazion de
sus arrendadores, y por estar al
presente deterioradas, a causa
de los temporales que han corri
do, y haberse arruinado zierta
Casa con quien linda por la
parte de arriba que esta hecha
solar, y perteneze a la hermann
dad del Santissimo Sacramen
to, y por no tener dha casa hospi
tal Medios Sufizientes para
Repararlas, obrando En el Solar
Con quien alinda, otra casa para
que quedaren ambas fortalezidas
y enlasadas es de mucha Utilidad
y prouecho El que se den, a tributo
perpetuo, o De otro modo, a per
sona de satisfaccion, que tenga
Medios Con que obrar dichas Ca
sas y en el dho Solar asegurando
estas Mejoras, Con segura hipote
ca, y a si se asegurarian los Reditos
de esta Dotacion En quanto al ba
lor y Reditos, que han dado los
apreziadores a dichas Casas

+

Se remite asus aprezios hechos
Con mucho Conozimiento, Comosa
bedores deeste arte, Y queloque
lleba dho eslaverdad, socargo de
su Juramento, y esta Enhedad de
sesenta Y siete años, nofirmo
pornosaver, Lohizo SuMrd, doy fee

Dr. Zoto mayor = Dn. Pedro Car
baxal Notario

– Enel Arahal En dho dia mes yaño
para esta Ynfformazion de
Utilidad y provecho, y demas par
ticulares, Zircunstanzias, com
prehendidas, Enesta comision,
El menzionado hermano Ben
tura de Sn. Eugenio, Mayor, Y
Admr. delos bienes y caudal
deesta Casa hospital, presento
portestigo aJuan Phelipe deRey
na Vezino asimismo, deesta Villa
En dha Calle Sanroque, dequien
SuMrd dho Vicario, recibio Ju
ramento porDios, y Suzanta Cruz
Enfforma dederecho, y ofrezio
dezir Verdad, y siendo pregun
tado porel asumpto deesta Co
mision, declaro que como Vezino
que es demucho tiempo deesta

testº. Juan Phelipe deReyna

parte, en dha Calle San Roque
en las casas mas abaxo, a las
de este hospital de la Santa
Missericordia de esta Villa, le
consta y saue muy bien que son
propias y le pertenezen, por los
titulos y escripturas, que tie
ne la dha Casa hospital, en
cuya posesion a estado y esta de
mucho tiempo a esta parte quie
ta y pazificamente, y sin contra
dizion de persona alguna co
brando y perzibiendo sus Rentas
de los arrendadores diferentes
que las han bibido, Reparando
las, a sus debidos tiempos de lo
que han nezesitado, y a causa
de averse hundido estos años
pasados, las casas con quien
alindan, y estan aora hechas
solar, que perteneze a la dicha
hermandad del Santissimo
estan estas casas deterioradas
y corriendo el tiempo se perde
ran no reparandolas la dha
Casa hospital, o otra persona
que la tome con este cargo hipo
tecando alguna finca de utilidad

+
y fructifera, al saneamiento
de estos reparos, Y con estas cir
cunstanzias, quedara utili
zada la dha Casa hospital, Y
asegura sus rreditos anuales
por el tiempo que duraren las
dhas, asimismo saue Y le cons
ta muy bien que sobre estas Ca
sas esta ympuesto un zenso de
ciento y diez Reales de princi
pal en fauor de la dha herman
dad del Santisimo Sacramento
cuios rreditos anuales tres Reales
y diez mrs, Y que se rre fiere
a los aprezios que han hecho
los aprezïadores, y constan
de estos, como que son espezi
mentados, en este arte, Y que lo
que tiene dho es la verdad, pu
blico y notorio en esta la calle
so cargo de su Juramento y es de
hedad de cinquenta y tres a°s,
no firmo por no sauer, lo hizo
su mrd, doy fee = Dn Zoto Mayor
Dn Pedro Carbajal, Notario
Pregon — En el Arahal en veinte y ocho dias

del mes de Mayo de mill setez.tos
Cinquenta y Cinco, â Boz de Se
bastian de Leon, pregonero publi
co se dio, el primero a estas Casas En
la plaza abierta En presencia de mucha
Jente y no parezio Postor doy fee =
Dn. Pedro Carballal Notario

2o Pregon En seis dias del mes de Junio de dho
año se dio otro pregon a estas Casas
Calle San Roque en la misma Calle
Por boz de dho Pregonero presentes
muchos Vecinos, y no parezio pos
tor doy fee = Dn. Pedro Carballal
notario

3o Pregon En el Arabal En quince dias de dicho
mes y año se dio otro pregon a estas
Casas En la misma Conformidad
y no parezio Postor doy fee = Don
Pedro Carvallal Notario

Postura En 488 rs. y un mar[illegible] Enrada un año
En el Arabal En dho dia quinze del
Junio de dho año, parezio ante
su mrd. dho Vicario, Pedro Ximenez
y su muger Leonor Subicarez, Vezs.
de esta Villa, En dha Calle San Roque
e hizieron postura a estas Casas
deterioradas, a dar y pagar Enrada
Un año, a dha Casa hospital al
plazo que corresponda, La Cantidad

de quarenta y ocho Rs, y Un mrs,
de vellon de zenso perpetuo; por
estar grabadas estas casas Con otro
tributo, al rredimir y quitar de
Ciento y diez Rs, de Vn de principal
en fauor de la hermandad, del
Santissimo Sacramento, Sita
En la Parroquial de esta Villa
de que se pagan de rreditos anuales
a dha hermandad, tres Rs, y diez
mrs, Los quales descontados de los
Cinquenta y uno y onze mrs
de vellon, En que estan regulados
estas Casas por los Apreziadores
nombrados, quedan liquidos,
Los dhos quarenta y ocho Reales
y un Marabedi, En que las ponen
Obtienen puestas estas Casas con carga
y calidad de hazer las obras
y rreparos que sean nezesarios, para
su comoda abitazion, y segu
ridad de este tributo, perpetuo. Co
bligaron Generalmente a este Con
trato, Sus personas y bienes, abidos
y por auer, e hipotecaron a ello, tres
fanegas de tierra que tienen al pre
sente, Con algunos pies de olibos grandes
fructiferos, y otras estacas pequeñas

al sitio y pago de la labrandera de este termino, cuya postura, vista por su mrd, la admitio, y mando que se publique, para que la mejoren, y lo firmo su mrd, y no lo hiziesen los postores por no saver doy fee= Dr Lope Mayor= Dn Pedro Carbajal, Notario

4 Pregon – En el Arahal en diez y seis dias del mes de Junio de dho año, se dio otro pregon a estas casas, por boz de Juan de Alcantara pregonero publico, al sitio de la plaza bieja en presencia de mucha gente, espresando la cantidad de quarenta y ocho Reales, y un mri, en que esta puesta, y no parezio ponador doy fee= Dn Pedro Carbajal Notº

Republico la postura

Otro pregon – En el Arahal en veinte y quatro dias de dho mes y año, se dio otro pregon a estas casas deceñidas, por boz de dicho pregonero, al dho sitio de la plaza bieja, estando presentes muchas personas, y no parezio ponador doy fee= Dn Pedro Carbajal, Notario

Auto de Remision, e Informe – En el Arahal en treinta de Junio de dho año, su mrd dho Vicario, aviendo visto estos autos, y que todas las diligencias prebenidas, en la comision, estan practicadas en el termino que

+

señala, y algo mas, y que no â aparezido en este transcurso de tiempo otro mayor postor, en conformidad de dha Comision, mando remitir estos autos al S.r Prov.r deeste Arzobispado, para que con su vista probea y determine como tubiere por combeniente, teniendo presente su señoria, que segun el conozim.to que tiene de estas casas, es muy combeniente, util y probecho so a esta casa hospital de la misericordia a quien pertenezen, que se efectue esta dazion atributo perpetuo, en la conformidad, que la tienen puesta, los menzionados Pedro Ximenez, y su muger Leonor Gutierrez, vezinos de esta Villa, respecto de no aver parezido otros, que mexorasen, aunque es pasado el termino, y mas, y. Lo firmo = D.r D.n Diego hilarion Sanches Zoto mayor = D.n Pedro Carbaxal Notario

Sevilla Jullio 8 de 1755, = Debuelbanse para que se continuen los pregones por el termino de ocho dias. En que se publique y pregone la postura que se â hecho, y se

admitan las mejoras y pujas que se
hizieren: y pasado el termino, asigne
dia para el Remate el que se haga
en el mayor postor, y se remita para su
aprobazion = esta Rubricado
Asi lo probeyo el Señor D.r D.n Pedro
Joseph de Olazabal y Olaisola, sant.re
Dignidad y Canonigo de la Santa Yg
lesia Metropolitana de esta Ciudad
de Sevilla, Prov.or y Vicario General
de ella, y su Arzobispado sede bacan
te, para cuyo efecto, daba y dio Co
mision al Juez que de estos dichos
autos a entendido, y lo firmo = D.r
Olazabal = Manuel de Montalbo

Pres.on — En el Arahal en doze de Jullio de dho
año por parte del menzionado her
mano Bentura de S.n Eugenio, se
presentaron estos autos mandados de
bolber por el Señor Prov.or de este Ar
zobispado, ante su Md. dho Vicario
y con bista de lo probeido por su señoria
en su conse cuenzia, buelban al pregon
estas casas por el termino de ocho dias
y dentro del, se admitan las pujas
y mejoras que se hizieren, publican
do asimismo la postura que esta
hecha, y las que se hizieren de nuebo
y asi lo probeyo y firmo su Md. di
cho Vicario = Dotor Zotomayor = D.n

Cinquenta y cinco años Presen
te su mrd. El Sr. Dn. Don Ricardo de la
rion Sanchez de sotomayor, Vica
rio de las Yglesias de esta Villa, Es
tando en la plaza bieja de ella por
boz de Juan de Alcantara, Pregonet
ro Publico Como estaban puestas
Las casas que se menzionan en estos
autos, a zenso perpetuo, en quaren
ta y ocho Reales, y un mrs. vn. que se
han de pagar al hospital de la miseri
cordia de esta referida Villa, aquien
perteneze La propiedad de dhas casas
En cada Un año, que si abia quien
quisiese hazer mexora a ellas, pare
ziase, que se abia de rematar estatar
de, y abiendo prezedido distintos
pregones, y hechose diferentes aper
zebimientos de horden de dho Señor
Vicario, Estando muchas personas
En dho sitio, Se remataron Las re
feridas casas En los expresados
quarenta y ocho Reales y un marabedi
bedi vn. y demas de su postura
a la buena pro Le haga En el dho Pedro
Ximenez y Leonor Gutierrez su muger
Sus postores, y Lo firma su mrd. dho
Vicario, quien mando se le haga sabe

6

este remate a los susos dhos pa
ra su azeptazion, a todo lo qual
fueron testigos, Pedro Martin Ma
nuel garzia vezinos de esta villa =
D.r Zotomayor = Pedro Carvajal, not.o

Azept.on — En la Villa del Arahal en el dho dia mes
y año, yo el notario hize sauer y noti
fique el rremate que hantezede
a Pedro Ximenez y Leonor Gutierrez
su muger vezinos de esta referida
villa, en sus personas quienes hazep
taron el rremate hecho en las casas
Calle de S.n Roque, que tienen puestas
y constan en estos autos de que doy fee =
D.n Pedro Carbaxal Notario

Auto. En la Villa del Arahal en veinte y o
cho dias del mes de Jullio de mill set
tezientos cinquenta y cinco años
Su Md dho Vicario abiendo visto
estos autos, y constar de ellos estar
hechas todas las dilixenzias prebe
nidas por el ultimo auto de su se
ñoria el S.r Prou.or de este Arzo
bispado, en su comformidad, man
do remitirlos a su señoria para
que probea sobre ello, lo que ten
ga por combeniente y lo firmo =
D.r D.n Diego hilarion Sanches
Zotomayor = D.n Pedro Carbajal
Notario

Sevilla y Diziembre 17 de 1755-

-Apruebase El rremate, y se conzede Lizenzia al hospital para la data zion de las casas a zenso perpetuo y para que se otorgue, Escriptura en forma a fauor del postor Con las condiziones hordinarias, y las de pacto absoluto de no enagenar las, Sin el cargo del zenso; y que lo que En contrario Se hiziere Sea nulo, Sumision y Salarios, Renunziazion de leSion, y de Casos fortuitos, y la de auer de pagar Los Reditos por los terzios de el año: y de auer de repararlas En el termino de Vn año, haziendo todas Las obras, que nezesitaren para que queden permanentes y seguro El zenso, dando para Su cumplimiento fiador abonado; y pasado dho termino, Se a de bisitar por Inteligentes, que para ello Se nombren por parte del hospital, y Se a de apremiar a los poseedores a que cumplan con lo que Los peritos declararen nezesitan y que de tres En tres años Se han de

besitan En la misma forma para reconozer si existen yn hiestas, y rreparadas: y no estan dolo ygualmente se a de obligar a los posedores, a que El deriuten las obras y rreparos, que los yn teligentes declararen nezessarias: y conçesion En causa propia, para que sin perjuizio de la accion del deriuto se pueda cobrar de los ynquilinos, y arrendamientos los reditos que se estubieren debiendo; y con que no a de prescribir El zenso por qualquier en transcurso de tiempos, ni la acz del deriuto por el de los diez años renunziando para ello las leyes del Reyno, que dello tratan y Esta se tome la razon, En el pros tocolo, y libros de visita de dho ospital, y conzentificazion dello se traiga para su aprobazion = Estados

Auto - En la Ciudad de Sevilla a diez y siete dias del mes de diziembre de mill sete zientos Cinquenta y Cinco años, El Señor Dr. Dn. Juan Joseph de olazabal, y olaizola, chantre Dignidad, y Canonigo de la santa Yglesia Metropolitana

de esta Ciudad, Prou.or y Vicario Ge
neral de ella y su Arzobispado se
de bacante &c.a = Abiendo visto Es
tos auttos que son apedimento
de la casa hospital del Santo Chris
to de la misericordia de la Villa
del Arahal, sobre dar a tributo
perpetuo, unas casas En la calle
de San Roque de dha Villa pro
pias de dho hospital, que han
sido rrematadas, En Pedro Jime
nez, y Leonor Gutierrez Su mu
ger Vezinos de dha Villa, En qua
renta y ocho Reales, y un marave
bedis de Venta En cada un año,
Dixo que aprobaba y aprobo El
dho remate, y para su mayor
balidazion, interponia e yntt
terpuso, La autoridad y Judizial
decreto de su ofizio: y conzedia
y conzedio Lizenzia al dho hospi
tal para la Dazion de las dhas
Casas a dho Zenso perpetuo, y
para que por su parte se otorgue
La escritura En forma de
dha Dazion a fabor de dichos
Pedro Ximenez y Su muger
obligandose Estos en ella, Con las

El Lizdo. Dn. Josseph de Aguilar y Cueto Preb.do de la Sta. Yglesia de
la Ciud. de Cordova, Provisor y Vic. Gral. desta de Sevi-
lla y su Arzobpdo. por el Arzpo. mi Sr.

Vista la Escriptura que en Virtud de Lizencia deste Tribunal
se ha otorgado por el Hermano Bentura de S. Eugenio Ad-
ministrador del Caudal y bienes del Hospital de la Sta. Mi-
sericordia de la Va. de Utrabal; por la qual ha dado a tribu-
y tributo perpetuo a Pedro Ximenez y Leonor Lopez su muger
Vecs. de dha Va. en quarenta y ocho rs. y un maravedi de
renta en cada un año unas casas en la calle de S. Roque
della pertenecientes a dho Hospital, vajo de ciertas condiciones
cuya escriptura paresse passó ante D. Ygnacio Davila
Escrivano pco. de dha Va. su fha en ella en quinze de Febro.
passdo. deste año. Y atento a que ha sido otorgada con todas las
clausulas y condiciones de la dha Lizencia: Por el the-
nor de la presente la apruevo confirmo y ratifico en todo y
por todo, como en ella se contiene; y para su mayor Valida-
cion interpongo la author. y judicial decreto de mi offi-
cio quanto ha lugar de dro. Y mando que esta aprobacion ori-
ginal se ponga con el registro de la dha Escriptura, por-
que en su traslado se haga inserta. Dado en Sevilla a tres 416
748 dias del mes de Abril de mill settez. cinqta. y seis

Manl. de Montalvo

Approbn. de Escra.

Condiziones, hordinarias, y las de pacto absoluto de no enaxenarlas dhas casas sin el cargo del dho zenso, y que lo que en contrario se hiziere sea nulo, Summision y salario, renunziazion de lesion, y de casos fortuitos, y la de aver de pagar los reditos por los terzios del año, y de aver de repararlas en el termino de un año, haziendo todas las obras que nezesitaren para que queden permanentes, y seguro el zenso dando para su cumplimiento fiador abonado, y pasado dho termino se han de bisitar por yntelixentes, que para ello se nombren, por parte del dho hospital, y se a de apremiar a los poseedores a que cumplan con lo que los peritos declararen nezesitar, y que de tres en tres años se han de bisitar por yntelixentes, en la misma forma para reconozer si existen, y si estan, reparadas; y no estandolo yqualmente se a de obligar a los poseedores a que executen las obras y reparos, que los

+

ynteligentes declararen ne
zesitar, y conzesion en cas
propia, para que sin perjuizio
dela bia ejecutiba se pueda
cobrar delos ynquilinos, y arren
datarios, los reditos que se es
tubieren debiendo, y para que
no ade prescribir el zenso por
qualquier transcurso de tiempo
ni la accion ejecutiba por el de
diez años, renunziando para
ello las leyes del Reyno, que de e
llo tratan, y esta la dha escriptu
ra mando su señoria se to
me la razon de ella en el proto
tocolo, y libro de bisita del di
cho hospital, y que con zertifi
cazion dello se traiga para
su aprobazion, al ofizio del
presente notario, y porser e
suavido que sirba de lizenzia y
y despacho en forma así lo pro
beyo y firmo = D.r Olazabal =
Diego de Castro notario mayor =
Vsando de dha lizenzia otor
go por esta presente carta que

Prosigue la escriptura

En nombre y en boz dela Casa hos-
pital dela Santa Misericordia
de esta Villa, y de sus hermanos
mayores, que por tiempo fueren
de ella por quienes presto boz
y Cauzion En toda forma de de-
recho que estaran y pasaran
por lo que En esta escriptura
Sera declarado, so espresa obli-
gazion que hago delos bienes
y rentas de dho hospital, que
en su nombre doy a zenso y tribu-
to perpetuo, á Pedro Ximenez
y Leonor Gutierrez Su muger
Vezinos de esta Villa las men-
zionadas casas propias de dho
hospital, En la calle de san Roque
de ella, que lindan de presente
Con solar de casas por la parte
de arriba de la cofradia del
Santissimo Sacramento Sita
En la Parroquial de esta Villa
y por la parte de abaxo Con casas
de Juan Phelipe de Verna y de
su muger Ana gallego, Con todo lo
que le toca y pertenece, ha tocado
y pertenezido, Con todas sus

Entradas y Salidas Usos Cos
tumbres derechos y serbidum
bres, por precio trenta anual
perpetua de quarenta y ocho
Reales y un marabedi Vellon
que se han de obligar a pagar
a dha Casa hospital de la
Santa Misericordia por los ter
zios de el año de quatro En
quatro meses siendo el primer
terzio el dia diez y siete de
Junio, El segundo En diez y siete
de octubre de este presente
año de la fecha, y el terzero El
dia diez y siete de febrero de
el año que biene de mill sete
zientos cinquenta y siete
En esta Villa a su fuero con
costas y salarios de su cobran
za, y si cumplido qual quie
ra de dhos plazos asi no lo hizie
ren, se les a de poder executar
por parte de dho hospital en
birtud de esta Escritura o su
traslado, y Juramento del her
mano mayor que fuere, o su

+

procurador sino tra pruebas de que le rrelebo; y ademas de dha Venta perpetua, zedo y dichas casas con las condiziones siguientes

Primeramente es condizion que ademas de dha Venta, a de pagar en cada vn año a la cofradia del San tissimo Sacramento sita en la Parroquial de esta Villa, tres reales y diez maravedis vellon del zenso principal de ciento y diez reales, con que estan pen sionadas dichas casas; al tiem po, plazo y forma, que conten ga la escritura de su creazion cuyas condiziones se han de obli gar a guardar y cumplir, como todas las que en esta escri tura se estipularen, so bre que yguamente se les pueda apremiar por todo rigor.

Iten es condizion, que aunque pasen diez, veinte, treinta, o mas años, siempre a de estar subsistente la accion y derecho

+

Enagenar la dicha finca ni
parte de ella, sin el grabamen
de dhos quarenta y ocho reales
y un maravedis de reditos en
cada un año, y lo que en con
trario se hiziere no balga por
que dha Casa hospital, y
sus hermanos mayores han de
tener la accion en dha alaja
y sus aumentos, como suya
propia, por qualquiera cre
dito, que resulte contra los
referidos Pedro Ximenez
y su muger, y sus subzesores
quienes no han de tener accion
de enagenarla sin el grabamen
con que se les da ———

Iten que en el prezisso termino
de un año han de labrar
y benefiziar dhas casas
de suerte que puedan abita
se, y bayan en aumento, y no
en diminuzion sobre que

+

Seles a de poder apremiar
por parte de dha Casa hos
pital por todo Rigor de de
recho; Y respecto aque el
dho Pedro Ximenez tiene nec
de hipotecar tres fanegas de
tierra Calma Con algunos
pies de olibo grandes fruc
tiferos, y estacas pequeñas.
Es condizion Expresa, que
dentro de diez años, las a de
plantar de estacas de oliba, sobre
que En caso de no hazerlo así
Seles a de poder apremiar
aque la hagan, por parte
de dha Casa hospital, Cuya
finca Con sus aumentos que
En ellas hizieren y plantaren
desde luego En el todo, que
da hipotecada espezial
y espresamente a la segu
ridad de dho Zenso perpetuo

Sobre que han de que dar
y quedan renunziadas qua
lesquier Leyes, fueros, y de
rechos que en este punto
hablan ___

Iten que todas y quales quie
ra, obligaziones generales, y
espeziales, grabamenes, consti
tuziones de zensos, y otras
quales quiera pensiones que
se ympongan sobre dhas Casas
y tierra, todo a de ser nulo, y
de ningun efecto, porque el
pensionarlas se prohibe absolu
ta mente, porque tanto, asi di
chas Casas y tierra como lo que
en ellas se plantare, mexorare
y labrare, no a de aver mas que
la pension de este zenso, y lo
que en contrario se hiziere a de
ser nulo y de ningun balor y
efecto ___

Con cuyas condiziones que se

han de obligar, aguardar y
Cumplir Los dhos Pedro Ximenez, y Leonor Gutierrez Su
muger demancomun y a bos yns
solidum, Entodo y portodo
Como Enellas Se contiene, y
encaso defaltar asu obserbancia Entodo O en parte, Les
adepoder Executar La parte
de dha Casa hospital Enbirtud deesta Escritura Osu
traslado, y Juramento de sus
sus hermanos mayores, sino
tra prueba de que les Rellebo, acuyo
Saneamiento y firmeza obligo los
bienes y rrentas de dha Casa hospital
abidos y por auer = Y estando presentes nos los dhos Pedro Ximenez
y Leonor Gutierrez Sumuger, Ve
zinos de esta Villa, abiendo pre
zedido Lalizenzia, Expreso Consentimiento que de Marido amuger en
el derecho dispone, y su azeptazion
de que El presente Escriban

+

zertifica, aviendo oydo y entendido esta escriptura y sus condiziones, otorgamos que la azeptamos en todo y por todo, y nos obligamos a guardar y cumplir y executar las dhas condiziones cada una de por si, segun y como en ellas, y en cada una dellas se contiene, sin faltar a su obserbanzia en manera alguna, y si en algo faltaremos queremos ser recombenidos en juizio, por todo rigor en virtud desta escritura, o su traslado, y juramento de dicho hermano mayor, o de quien su derecho representare, sin otra prueba de que le relebamos, a cuya firmeza paga y cumplimiento de todo lo referido en esta escriptura, obligamos yo el dicho Pedro Ximenez mi persona y bienes, y yo la dha Leonor gutierrez los mios, unos y otros abidos y por auer y sin que la obligazion general derogue a la espezial

†

nuº por el Contrario obliga
mos e hipotecamos, a la paga
y Seguridad de dicho Zenso
perpetuo y Reditos anuales
de quarenta y ocho Rs. que ma rabe
dis, tres fanegas de tierra Con
algunos pies de olibo, grandes
fructiferos, y otras Estacas
pequeñas, al Sitio y pago de
la Labrandera de este termino
Linde Con biñas de la capella
nia que goza Don Pedro fran
zisco Vela Presbitero, estaca
da de Don thomas de Reina, y
Huerta de Ballados linda con
olibar de Maria Josepha Bo
horques, biuda de Miguel
Perez Casagrande, libres
de todo Zenso y grabamen
y portal, y quanto plantare
mos en ella, todo lo hipote
camos a dha Seguridad, Con
pacto absoluto de non alienan
do; y unas y otras partes dá
mos poder Cumplido, a las

Justizias y Juezes que de
nuestras causas deban
conozer para que nos apre
mien asu cumplimiento por
todo rigor de derecho bia
Executiba, y como por sen
tenzia pasada En autori
dad de cosa Juzgada y
renunziamos las leyes
fueros y derechos de nues
tra defensa y fabor con
la que prohibe la gene
ral En forma = E yo la
dha Leonor Gutierrez asi
mismo renunzio las de los
Emperadores, Justiniano
Beleyano Senatus Con
sultus, nuebas Constitu
ziones, leyes de toro Ma
drid y partida con las de
mas de mi fabor, para
no balerme del que me
conzeden, por quanto de
su efecto e sido abisada

+

por el presente Escribano
que da fee, y Juro por
Dios nuestro Señor, y por
Una señal de Cruz que
hago, de no oponerme a es
ta Escritura por los derre
chos de mi dote, arras, bie
nes herediTarios, ni mitad
de multiplicados, ni por
otro ningun derecho que
me compeTa, porque de
claro las otorgo de mi libre
boluntad, y por estar zier
ta se conbierte En mi
Utilidad, y que no tengo
hecha protesta En contra
rio, y si pareziere la
rebocco, y de este Jura
mento no pedire Absolu
zion ni relaxazion
a quien me lo deba Con
zeder, y si de proprio
motuo se me conzediere

+

no Vsare de ella pena de per
Jura, fecha la carta En
la Villa del Arahal En
quinze dias del mes de fe
brero de Mill seteçientos
Cinquenta y seis años,
y los otorgantes aquienes
yo El escrivano publico
doy fee conozco asi lo otor
garon y firmo El que supo
y por el que no Vn testigo
que lo fueron Diego porti
llo, Calle Victoria, Juan Sar
miento Calle del oxio, y Antt.
de Burgos Vezinos de esta
Villa = hermano Bentura
de san Eugenio = testigo An
tonio de Burgos = Antonio
Ygnazio Davila Ynrrauldo

Concuerda este traslado con su origi
y autos ynsertos que quedan en
Rexistro de escrituras publica

+

este presente año a que me rrefiero y para que conste a la Casa hospital de la Santa Misericordia de esta villa de pedimento de su hermano mayor, Entonse Cuenpia de lo que se manda por el dicho Probisor, doy el presente En veinte y seis ojas Con esta la primera oja del sello quarto y las demas Comun, En la villa del Arahal En veinte y tres dias del mes de Febrero de mill setesientos Cinquenta y seis años = Enmendado = destro = vale

Ante mi Monico de Verdugo

Ignacio Davila Aranzo

Como Hermano maior que soy de esta Casa hospital de la Santa Misericordia de esta villa del Arahal, Zertifico y siendo nezesario Juro como queda Anotado en el libro protocolo al numero setenta y seis donde le corresponde, y en el Libro de Visita al numero setenta y nueve y para que conste lo firmo Arahal y Marzo treinta y uno de mill setecientos cinquenta y seis

Hermano Buenaventura de Espinosa

Tomada la Razn. de esta Esra. en el libro 1º. de hi
f

CAROLUS III D.G. HISPANIAR. REX.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Pª

a la V. del Arahal, y del folio 68 del: March.ª y Junio diez y seis de mill setes.tos setenta y quatro=

Drõs 5 rs.t y 16 mrs=

[rubric]

Baptta. Ximenez de Calderon Nº Rºco [rubric]

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEI[NTE] MARAVEDIS, AÑO [DE] MIL SETECIENTOS, Y C[IN]QVENTA Y SEIS.